



**EXPEDIENTE LABORAL
NÚMERO: PARL-008/2015.**

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco; a 13 trece de Octubre del año 2015 dos mil quince.-----

- - - **VISTOS PARA RESOLVER** los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, tramitado bajo el número de expediente señalado al rubro de la presente, iniciado con motivo del levantamiento del Acta Administrativa de fecha 19 diecinueve del mes de Agosto del año en curso, por el **C. LICENCIADO FEDERICO OCHOA CASTREJÓN**, en su carácter de Jefe del Departamento de Apremios de este H. Municipio, en contra del Servidor Público Presunto Responsable, **C. CARLOS FERNANDO CARREÓN GALLARDO**, adscrito al referido Departamento, con el nombramiento de **NOTIFICADOR** y Código de Empleado número **2222**; por lo que de conformidad a lo establecido en la fracción VII del numeral 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se emite la presente Resolución Definitiva sobre la base del siguiente:

R E S U L T A N D O :

1.- Mediante Acta Administrativa inicial sin número, de fecha 19 diecinueve del mes de Agosto de la presente anualidad, levantada por el **C. LICENCIADO FEDERICO OCHOA CASTREJÓN**, en su carácter de Jefe del Departamento de Apremios de este H. Municipio, en contra del Servidor Público señalado **C. CARLOS FERNANDO CARREÓN GALLARDO**, por haber incurrido presuntamente en la causal de cese, contemplada en el inciso d) de la fracción V del artículo 22 de la citada Ley Estatal, al haber faltado supuestamente a su fuente de trabajo sin permiso y sin causa justificada los días **LUNES 27 VEINTISIETE DE JULIO Y LUNES 03 TRES, 10 DIEZ Y 17 DIECISIETE DEL MES DE AGOSTO**, todos del presente año.-----

2.- Con el acuerdo de fecha 08 ocho del pasado mes de Septiembre, presentado ante la entonces Dirección Jurídica de éste H. Municipio el mismo día, a través del cual atento a lo dispuesto por los numerales 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25, 26 y SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO 24121/LIX/12 de la Ley Burocrática Estatal en cita; la **C. LICENCIADA BERTHA ALICIA ÁLVAREZ DEL TORO** quien fuera Presidenta Municipal, delegó en las **CC. LICENCIADAS MAGALI CASILLAS CONTRERAS y MIRIAM ELYADA GIL MEDINA**, entonces Director Jurídico y Jefa de la Dirección Jurídica, respectivamente, la facultad para indistintamente **INSTAURAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL**, que hoy se resuelve y que se tramitara bajo el número de Expediente citado al rubro de la presente; en virtud de que como del mismo se desprende, se le hizo llegar a mi antecesor Titular de esta Entidad Pública, el Oficio número **194/AJ/2015** signado por el **C. LICENCIADO JORGE ADRIÁN RUBIO CASTELLANOS**, entonces Oficial Mayor Administrativo, mediante el cual le hizo de su conocimiento de que se recibió en la Dependencia Municipal a su cargo, el Acta Administrativa a la cual me referí en el punto que antecede.-----





3.- Con el **ACUERDO DE AVOCAMIENTO** de fecha 10 diez del arriba mencionado mes de Septiembre, mediante el cual la entonces Director Jurídico, se avocó al conocimiento del acuerdo descrito en el punto que antecede; así como al de los hechos que constan en el Acta Administrativa de mérito; ordenó instaurar **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL**, en contra del nombrado Servidor Público, notificarlo y citarlo con efecto de emplazamiento para que compareciera ante la misma a declarar en relación a los hechos que se le imputaron y en su caso a ofrecer pruebas que a su derecho convinieran; donde se fijaron las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA JUEVES 24 VEINTICUATRO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, para que tuviera verificativo la AUDIENCIA DE RATIFICACION DE ACTA Y DEFENSA DEL SERVIDOR PÚBLICO, en la que se le otorgara su derecho de Audiencia y Defensa, corriéndole traslado con la copia del Acuerdo en cita, de la ya descrita Acta Administrativa, de los Elementos de Prueba que obran en su contra y de las constancias que a ese momento integraban las actuaciones.-----

4.- Con él Acuerdo de fecha 25 veinticinco del mes de Septiembre que antecede, mediante el cual se señaló de nueva cuenta fecha para el desahogo de la Audiencia de Ratificación de Acta y Defensa del Servidor Público, donde quedaron las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 06 SEIS DEL MES DE OCTUBRE EN CURSO, notificándosele y emplazándosele debidamente al Trabajador encausado.-----

5.- Con el Acuerdo del Presidente Municipal **LICENCIADO C. ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ**, de fecha 05 cinco del mes de Octubre corriente, mediante el cual delegó a la Encargada del Departamento Jurídico **LICENCIADA C. CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO** de la facultad para continuar con el desahogo del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral seguido en contra del Servidor Público **C. CARLOS FERNANDO CARREÓN GALLARDO**.-----

6.- Con la celebración de la aludida Audiencia de Ley, donde SE TUVO SIN RATIFICAR EL ACTA ADMINISTRATIVA DE MERITO, por su suscriptor **LICENCIADO C. FEDERICO OCHOA CASTREJÓN**, DECLARÁNDOSE POR LO TANTO por la Encargada del Departamento Jurídico CONCLUIDO ANTICIPADAMENTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO. Ordenándose por lo tanto remitir la totalidad de las presentes Actuaciones al suscrito Titular de ésta Entidad Pública, a través de su oficio numero....para que me sirviera determinar lo que conforme a Derecho correspondía, para lo cual dicto la presente Resolución, bajo los siguientes.-----

CONSIDERANDOS :

I.- La competencia para conocer de este Procedimiento está fundamentada en los numerales 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 47 último párrafo y 48 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 1, 2, 9 fracción IV, 25 y 26 de la invocada Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

II.- Mediante el levantamiento del Acta Administrativa mencionada anteriormente, el **C. LICENCIADO FEDERICO OCHOA CASTREJÓN**, denunció como hechos





irregulares cometidos por el Servidor Público Presunto Responsable los siguientes.- *"...En ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; siendo las 12:00 doce horas del día 19 del mes de Agosto del año 2015 dos mil quince, el suscrito C. FEDERICO OCHOA CASTREJON en mi carácter de JEFE DEL DEPARTAMENTO DE APREMIOS y SUPERIOR JERARQUICO del C. CARLOS FERNANDO CARREON GALLARDO en ejercicio de la Facultad que me confiere la Fracción I del artículo 26 de la Ley para los Servicios Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 25, 26, 55 fracciones I, III y V inciso d) de la invocada Ley Burocrática, procedo a levantar ACTA ADMINISTRATIVA en contra de éste, por hechos que presuntamente cometió y que pudieran constituir incumplimiento de las obligaciones previstas por la mencionada Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el referido Servidor Público CARLOS FERNANDO CARREON GALLARDO tiene asignado el código de empleado número 2222, ostenta el cargo de NOTIFICADOR, se encuentra adscrito al Departamento de Apremios y según se desprende de su Expediente Laboral señaló como Domicilios Particulares la Fincas marcada con el número 4 de la calle Quetzacoatl en la Colonia Jardines de Zapotlán de esta ciudad y el número 11 de la calle España en la Colonia La Giralda también de esta ciudad; a continuación narro los HECHOS que originan el levantamiento de la presente: como lo dije anteriormente el servidor publico Carlos Fernando Carreón Gallardo se desempeña como Notificador, cuya función es entregar las Notificaciones de Adeudo que emite la Hacienda Municipal mediante formatos debidamente foliados relativos a cada cuenta que presenta algún adeudo de Impuestos, Multas, Derechos etc, y lleva a cabo su labor en los domicilios particulares de los contribuyentes deudores, por lo tanto, siempre anda fuera de la oficina, por ello tienen que presentarse en la Oficina del Departamento de Apremios la cual se encuentra ubicada en el interior del Palacio de Gobierno Municipal ubicado en el numero 62 de la Avenida Cristóbal Colón de esta ciudad, los días Lunes de cada semana dentro del horario de las 8:30 horas a las 15:00 horas para recoger las Notificaciones que tienen que entregar a los contribuyentes durante esa semana y regresar a la oficina las notificaciones que a su vez entregaron durante la semana anterior, es muy importante mencionar que las Notificaciones de Adeudo les son entregadas por el suscrito o por los Ciudadanos ANA KAREN FLORES SANCHEZ y JUAN CARLOS GUZMAN REYES, quienes se desempeñan como Auxiliares Administrativos adscritos al referido Departamento de Apremios y que al igual que el de la voz ingresan a laborar a las 8:30 horas y salen a las 15:00 horas, por lo cual, nos percatamos cuando algún notificador no acude a la oficina para entregar el trabajo realizado, es decir las Notificaciones debidamente recibidas por los contribuyentes y para recibir las notificaciones que deberán entregar en la semana de que se trate y es el caso que CARLOS FERNANDO CARREON GALLARDO, NO SE PRESENTÓ EL DIA LUNES 27 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO 2015, por lo que el suscrito esperé para ver si se presentaba al día siguiente o entregaba algún documento para justificar su inasistencia, sin que lo haya hecho, por lo cual SE GENERÓ UNA FALTA DE ASISTENCIA INJUSTIFICADA y de igual manera el día LUNES 03, 10 y 17 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO TAMPOCO SE PRESENTÓ A LABORAR, lo que ocurrió de nueva cuenta, SIN PERMISO DEL SUSCRITO Y SIN QUE HAYA JUSTIFICADO SUS INASISTENCIAS ante dicha situación estuve intentando comunicarme con él vía telefónica, ya que le estuve marcando infinidad de veces a su número de celular que es: 3411158143, pero en todo momento entraba la grabación relativa a que ese número se encontraba fuera del área de servicio o apagado De manera que, el Servidor Público CARLOS FERNANDO CARREON GALLARDO, ha ACUMULADO 04 FALTAS CONTINUAS DE ASISTENCIA A SUS LABORES DENTRO DE UN PERIODO DE 30 DIAS, inasistencias que ocurrieron SIN PERMISO Y SIN JUSTIFICACION. Por lo tanto, nos encontramos ante los supuestos previstos por el Inciso d) de la Fracción V del numeral 22 de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por ello es que SOLICITO SE INICIE EN CONTRA DEL SERVIDOR PUBLICO CARLOS FERNANDO CARREON GALLARDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL CORRESPONDIENTE Y SE LE SANCIONE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA..."*-----

III.- Derivado de las constancias procesales, se desprende que con fecha del 30 treinta del mes de Septiembre que precede, el Trabajador incoado fue notificado con efectos de emplazamiento para que compareciera ante la Dirección Jurídica a ejercitar su derecho de Audiencia y Defensa durante el Desahogo de la Audiencia que para esos efectos tuvo verificativo a las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA MARTES 06 SEIS DEL MES DE OCTUBRE EN CURSO**-----

IV.- SE PROCEDE A DETERMINAR SOBRE LA RESPONSABILIDAD LABORAL DEL SERVIDOR PÚBLICO C. CARLOS FERNANDO CARREÓN GALLARDO.- La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su diverso numeral 26 la forma en que se desahogará el





50

Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, encontrando de entre sus fracciones, la I. que hace referencia al Levantamiento del Acta Administrativa, que será por el Superior Jerárquico o el Servidor Público que éste designe. Y encontrando de igual manera como parte medular, en su fracción VI inciso a) el que se les dará el uso de la voz a los firmantes del Acta Administrativa para su RATIFICACIÓN, señalando de manera importante el que *“La no ratificación por parte del alguno de los firmantes, ya sea por ausencia o voluntad, será causa de conclusión anticipada del procedimiento administrativo sin responsabilidad para el servidor público señalado”*. Situación que en la especie aconteció durante el desahogo de la Audiencia de Ley, ya que como se puede leer en Actuaciones a foja 42 cuarenta y dos y 43 cuarenta y tres, al momento de llamar al **C. LICENCIADO FEDERICO OCHOA CASTREJÓN**, quien fuera el Superior Jerárquico del Trabajador señalado y quien levantara la correspondiente Acta Administrativa, para que procediera a su ratificación, se dio cuenta de su ausencia, razón por la cual se le hizo efectivo el apercibimiento hecho en su contra en el Acuerdo de Avocamiento de fecha 10 diez del pasado mes de Septiembre, RESPECTO DE TENERSE POR NO RATIFICADA EL ACTA ADMINISTRATIVA LEVANTADA EN CONTRA DEL SERVIDOR PÚBLICO **C. CARLOS FERNANDO CARREÓN GALLARDO**, lo que fue por lo tanto causa de conclusión anticipada del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, sin responsabilidad para dicho Servidor Público, así lo acordó la **C. LICENCIADA CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO**, Encargada del Departamento Jurídico y Funcionaria Pública Facultada por el suscrito para que continuara con el desahogo del indicado Procedimiento.-----



- - - Lo anterior tiene razón de ser, ya que para que las Actas Administrativas levantadas en contra de Servidores Públicos, adquieran valor probatorio pleno, deben estar ratificadas por la totalidad de sus suscriptores, cobrando aplicación para ello, la siguiente Jurisprudencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Registrada bajo el número 207821, de la Cuarta Sala, 58, Octubre de 1992, vista a Página 23, Tesis: 4a./J. 23/92, bajo el siguiente rubro y texto:

“ACTAS ADMINISTRATIVAS LEVANTADAS CON MOTIVO DE FALTAS COMETIDAS POR TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SOLO ALCANZAN PLENO VALOR PROBATORIO CUANDO SU CONTENIDO ES RATIFICADO POR SUS FIRMANTES. Tomando en consideración que en las relaciones laborales con sus servidores públicos, el Estado no actúa como autoridad, sino como sujeto patronal de un contrato de trabajo, según lo ha establecido la jurisprudencia de esta Suprema Corte, y que cuando el titular de una dependencia burocrática (o la persona indicada para ello), ordena el levantamiento del acta administrativa que exige el artículo 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, con miras a verificar si un servidor público incurrió en alguna de las causales rescisorias que especifica ese mismo ordenamiento, tampoco lo hace como autoridad, sino asimilado a un patrón, debe considerarse dicha acta como un documento privado. Por otra parte, de acuerdo con los artículos 46, fracción V y 127 bis, de dicha ley, toca al titular de cada dependencia ejercitar la acción para demandar la terminación de los efectos del nombramiento del servidor público y, asimismo, le corresponde la carga de probar la existencia de la causal relativa. En ese contexto, si en el acta administrativa se contiene la razón por la cual se demanda la terminación de los efectos de un





51

nombramiento, y siendo esa acta un documento privado que no conlleva intrínsecamente la prueba plena de su contenido, para alcanzar tal fuerza se requiere de su perfeccionamiento, lo que se logra a través de la comparecencia, ante el órgano jurisdiccional, de quienes la firmaron, dando así oportunidad al trabajador de repreguntarles. Tal circunstancia opera independientemente de que el acta no haya sido objetada por el trabajador, pues de no ser así, y concluir que su ratificación sólo procede cuando se objeta, implicaría a su vez la grave consecuencia de otorgar a la parte patronal, aun en forma eventual, el poder de formular pruebas indubitables ante sí o por su orden, sin carga alguna de perfeccionamiento".-----

- - - Determinándolo de igual manera los Tribunales Colegiados de Circuito, en su Tesis Aislada XX.40 L localizable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Mayo de 1996, vista a página 582 en materia laboral, bajo el siguiente rubro y texto:

"ACTAS ADMINISTRATIVAS LEVANTADAS POR FALTAS COMETIDAS POR LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. DEBEN SER RATIFICADAS POR SUS FIRMANTES PARA QUE TENGAN PLENO VALOR PROBATORIO. *Es inexacto que el acta administrativa que se practicó al trabajador y que originó su cese, no sea necesario ratificarla por provenir de una autoridad pública, en razón de que, tratándose de las relaciones laborales existentes entre el Estado y sus servidores públicos, aquél no actúa como autoridad, sino como patrón y en esa medida, actúa como sujeto de derecho privado y por ende, el acta que originó el cese en comento, ameritaba su ratificación por tratarse de un documento privado".-----*

- - - Por lo que con fundamento en lo instituido por los numerales 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 47 último párrafo y 48 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 1, 2, 9 fracción IV, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; no habiendo elementos para sancionar al Servidor Público Denunciado; éste Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, se resuelve con base a las siguientes.-----

PROPOSICIONES :

PRIMERA.- Por los motivos y razonamientos antes expuestos, esta Autoridad considera que lo procedente es ABSOLVER y se ABSUELVE al Servidor Público **C. CARLOS FERNANDO CARREÓN GALLARDO**, Notificador adscrito al Departamento de Apremios de ésta entidad Pública con número de Código **2222** de haber incurrido en Responsabilidad Administrativa por incumplimiento de sus obligaciones como tal o de haber incurrido en alguna de las causales de cese de la Relación de Trabajo que lo une con la misma, que contempla la fracción V del diverso numeral 22 de la Ley Burocrática en comento, únicamente por lo que ve al asunto que hoy se resuelve.-----

SEGUNDA.- Notifíquese la presente de manera personal al Servidor Público Procesado, en su domicilio particular con una copia, que le sea entregada y de todo lo actuado dentro del Procedimiento respectivo.-----





52

TERCERA.- Notifíquese mediante atentos oficios que les sean girados, a la Dependencia Municipal a la cual se encuentra adscrito el Servidor Público Procesado, así como a la Oficialía Mayor Administrativa, con copias que les sean entregadas de la presente Resolución, para el efecto de que se realicen los movimientos, trámites o procesos administrativos conducentes y sea agregada al Expediente Personal del mencionado Trabajador. -----

CUARTA.- Se autoriza a la Sindicatura para que a través de su personal y en apoyo de ésta Presidencia Municipal, lleve a cabo las notificaciones antes mencionadas, para lo cual gíresele atento oficio, al que le sea anexado el Expediente de merito y las copias respectivas; solicitándole que una vez que realicen las mismas, lo envíe de regreso junto con lo actuado para ordenar su archivo correspondiente.-----

- - - Así lo resolvió y firma en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; el **C. LICENCIADO ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ**, Presidente del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; actuando en compañía del **M.C. HIGINIO DEL TORO PÉREZ**, Secretario General, quien autoriza y da fe, siendo las 14:32 catorce horas con treinta y dos minutos del día 13 trece del mes de Octubre del año 2015 dos mil quince.-----

CÚMPLASE.---



G. LICENCIADO ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ.
Presidente Municipal.



M. C. HIGINIO DEL TORO PÉREZ.
Secretario General.